

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO OSPINA MONTOYA
DEMANDADA: SANDRA LILIANA OSPINA PARRA
RADICADO: 17388408900120220013800
Interlocutorio No. 477

A través de apoderada judicial, el señor LUIS FERNANDO OSPINA MONTOYA solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de la señora SANDRA LILIANA OSPINA PARRA, así:

- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) de capital insoluto representado en una letra de cambio.
- 2.- Por los intereses corrientes sobre la suma relacionada desde el 25 de agosto de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2019, esto es, la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$510.000).
- 3.- Por los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2021, esto es, la suma de \$2.000.000, fecha de presentación de la demanda (sic), y por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000).
- 4.- Por La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000) por concepto de aceptación de obligación anterior a la creación del título conforme a la firma de la demandada en el quirografario.
- 5.- Por los intereses de mora que se continúen generando hasta el pago de la obligación.
- 6.- Por las costas del proceso.

Del estudio del libelo se tiene que se hace necesario la inadmisión de la demanda a fin que la parte actora subsane las siguientes falencias, toda vez que,

el Artículo 82 del Código General del Proceso dispone: "la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos.1...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

De igual manera, el Artículo 422 Ibidem indica: Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben

liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el Artículo 184.

Y, el Artículo 424 de la misma obra procedimental, refiere. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago que se efectuó.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma".

El demandante, deberá aclarar lo indicado en las pretensiones 3 y 4, toda vez que en la pretensión 3 se habla de una suma que no corresponde a la pretensión primera expresada en la demanda. Así mismo aclarar la fecha de presentación de la demanda en razón a que se expresa septiembre 23 de 2021, y la demanda fue presentada en 25 de agosto de 2022.

Finalmente, deberá el demandante aportar copia los títulos ejecutivos o títulos valor de los cuales predice, se originan las obligaciones objeto de ejecución.

Los aspectos anteriores, deberán ser aclarados y corregidos en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, a través de apoderada judicial, por el señor LUIS FERNANDO OSPINA MONTOYA en contra de SANDRA LILIANA OSPINA PARRA, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora Jannette Carime Martínez Galvis, abogada titulada, para representar los intereses del demandante dentro del proceso, en los términos de la designación.

NOTÍFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f669ab2b343bab2d690d3c62d5cbaac3746aef84c1f75f16371a2d1c4d6d71**

Documento generado en 06/09/2022 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>